



Informa Secretarial: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso donde se encuentra pendiente programar diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

11 de agosto de 2022

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 25-438-40-89-001-2017-00021
Demandante : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado : WILLIAM VEGA HIDALGO

Teniendo en cuenta que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 160-30863, distinguido como predio urbano No. 15 de manzana 1, etapa II, urbanización Villamayor, ubicado en la calle 9 No. 9 - 13 del municipio de Medina Cundinamarca, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), de propiedad del demandado **WILLIAM VEGA HIDALGO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 86.069.165, se encuentra embargado (art. 480 del CGP), el Despacho procede a decretar el secuestro del mismo.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Se comisiona para la práctica de la diligencia a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE MEDINA (CUNDINAMARCA)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con amplias facultades (art. 38 y 595 CGP).

SEGUNDO: Se nombra secuestre a **LIA ZARELLA CORREA GALINDO**. Comuníquesele la designación a través del comisionado, quien deberá tener en cuenta la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia, pudiendo relevarle del cargo siempre y cuando aquella no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atencion-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





para la misma, procediendo a su reemplazo por quien siga en turno y, agregando copia de la comunicación respectiva, de conformidad con el art. 49 del CGP.

TERCERO: Infórmese al comisionado que no es admisible desatender la presente, en razón a lo previsto en parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto, que no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; igualmente, se indica que el citado parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del CGP; así, al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 ibídem.

CUARTO: Para el cumplimiento de las diligencias, dispone el comisionado de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO: Siendo primera autoridad de policía, **requiérase** igualmente al señor Alcalde del municipio de Medina (Cundinamarca), informándole acerca de la comisión conferida.

SEXTO: Se ordena a Secretaría elaborar el despacho comisorio correspondiente, con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

